



Radicado: S 2022060372760

Fecha: 18/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos Reglamentarios; el Decreto Departamental D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibidem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que *“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*.
6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

7. Que el literal b) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud entre otras competencias, las siguientes: **i)** Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; **ii)** Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; **iii)** Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. **iv)** Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, **v)** Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
12. Que el artículo 4° de la Ley 1797 de 2016, expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda..."*
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia, mediante la cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como; reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los equipamientos en salud, y así mismo la adquisición, reposición de equipos biomédicos utilizados en la red pública para mejorar su capacidad física instalada, y para cumplir con la normatividad vigente.

14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126, que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concurra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura de las instalaciones físicas de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."*
17. Que la **E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo**, presentó proyecto de **"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"** ID MGA-WEB N°528550, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Resolución 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básico y se presentan debilidades en la infraestructura física existente que generan falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacios físicos adecuados, adecuación que a la fecha tiene un costo de **Dos Mil Ochocientos Diecisiete Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos. (\$2.817.693.957)**.
18. Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica de octubre 26 de 2022, con radicado N°2022030463653, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa**, consistente en la **"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"** ID MGA-WEB N°52855, para que la Secretaría Seccional de Salud concurra con la suma de **Dos Mil Ciento Trece Millones Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.113.270.468)**.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

19. Que la **ESE Hospital del Municipio de Caicedo** fue reconocida como una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al sector salud, que obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución No 260 de diciembre 21 de 1968, y por Acuerdo Municipal N° 005 de marzo 5 de 1995, fue transformada en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, y en el año 2004, mediante acuerdo Municipal No 009 de marzo 6 de 2004, pasó a denominarse **E.S.E. HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA**.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa** del Municipio de Caicedo está en consonancia con el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.
21. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029204** del 01/11/2022 por valor de **\$2.113.270.468**. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: *"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"* ID MGA-WEB N°528550.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.113.270.468)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado *"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"* ID MGA-WEB N°528550.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$2.113.270.468** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029204 del 01/11/2022 por valor de \$ 2.113.270.468. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>, Fortalecimiento Red Pública Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA** del municipio de Caicedo por medio de un

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica, que deberá aperturar la ESE; destinada únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: La ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA del municipio de Caicedo, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE del municipio de Caicedo**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto del proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de **\$2.113.270.468**. Condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto de octubre 26 de 2022 con radicado 2022030463653 proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y "con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de las Resoluciones 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básicos, los cuales presentan debilidades en la infraestructura física existente, generando una falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacios físicos adecuados.
 - La **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** es la responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras, así como de cualquier responsabilidad que se derive por la realización del proyecto, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 - La **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución de la obra.
 - La **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** exigirá al contratista de la obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento - SSSA le indique.
 - Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos a los contratos de obra e interventoría celebrados por la **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** son de responsabilidad exclusiva de esta.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

- Las obras extras y adicionales, imprevistos, variaciones en costos, mayor valor por reajustes, entre otros; que surjan durante la ejecución de la obra y del contrato, correrán por cuenta de la ESE y lo mismo sucederá en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, en todo caso, cualquier variación en el contrato, en la obra y en el costo de esta, la responsabilidad será asumida en su totalidad por la **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** de Caicedo.
- 4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE Guillermo Gaviria Correa del Municipio de Caicedo** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 26 de octubre del año 2022 con radicado 2022030463653 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; en el marco del principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.
- 5. La **ESE Guillermo Gaviria Correa del Municipio de Caicedo**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes mensuales que incluyan el avance físico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital; así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO** no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO**, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos y los avances de la ejecución del proyecto, la certificación de la apertura de la cuenta bancaria inembargable, con los recursos trasferidos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que correspondan a la ejecución del proyecto. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los CDP de la Secretaria Seccional de Salud, carta de compromiso de la ESE, donde se compromete a hacer el aporte de los recursos que falten o llegasen a faltar para la culminación del proyecto, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre
NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

Ligia Amparo Torres Acevedo
LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario-Abogado Despacho	<i>JCE</i>	
	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA	<i>NLP</i>	
	Olga Cecilia Cadavid Valencia Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud	<i>Olga Cecilia Cadavid Valencia</i>	15/11/2022
	Jorge William Pérez Sepúlveda Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud	<i>Jorge William Pérez Sepúlveda</i>	15/11/2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud (E)	<i>Erika Hernández Bolívar</i>	
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud	<i>Luis Alberto Naranjo Bermúdez</i>	
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud	<i>Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez</i>	
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaría de Hacienda	<i>Jhonattan Rafael García Naranjo</i>	15/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud	<i>Tatiana María Quiceno Ibarra</i>	15/11/2022
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud	<i>Cesar Augusto Gómez Fonnegra</i>	15/11/2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda	<i>Guillermo Cadavid Cifuentes</i>	15/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

APC